

Pereira – Risaralda, Octubre 17 de 2023.

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Ciudad.

**Referencia:** Proceso de Reorganización de Pasivos – **CESAR ARTURO CARDONA GARCIA.**

**Asunto:** Notificación de Admisión al Proceso de Reorganización de Pasivos.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que a través de Auto del diecisiete (17) de agosto de 2023, el Juzgado Tercer (03) Civil del Circuito de Pereira - Risaralda; admitió a la Persona Natural Comerciante **CESAR ARTURO CARDONA GARCIA - EN REORGANIZACIÓN** identificado con **cédula de ciudadanía No. 9.866.483** a un proceso de reorganización de pasivos bajo el radicado No. **66001310300320230018600** regulado por la Ley 1116 del año 2006 y otras normas concordantes.

Como efecto legal de la providencia dictada por el juez concursal y según lo señalado en el Artículo 19 de la mencionada norma, se deberá informar a los Jueces y autoridades jurisdiccionales, así como a los acreedores correspondientes sobre la iniciación del proceso.

Conviene recordar que en virtud de la admisión al proceso de reorganización y del Artículo 20 y 22 de la Ley 1116 de 2006, **NO** se pueden continuar **NI** iniciar procesos ejecutivos ni de restitución de bienes en contra de la Persona Natural Comerciante en mención y sus bienes.

De igual forma, que en virtud de lo establecido en el Artículo 4 del Decreto 772 de 2020, todas las Medidas Cautelares que hayan sido decretadas en los distintos procesos de naturaleza ejecutiva y/o coactiva, deberán levantarse por ministerio de la Ley de manera inmediata.

Para los efectos normativos adjunto Auto de Admisión, reitero los efectos legales frente a los acreedores conforme lo establecido en la Ley 1116 de 2006.

Atentamente,



**CESAR ARTURO CARDONA GARCÍA**

*Persona Natural Comerciante y Promotora*

C. C. No. 9.866.483

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira Risaralda, agosto diecisiete de dos mil veintitrés.

Reunidos los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2.006 en sus artículos 9,10 y 13 y los presupuestos de los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, se procederá a ordenar el inicio del proceso de reorganización presentado por el señor CARLOS ARTURO CARDONA GARCIA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira Risaralda,

R E S U E L V E :

Primero : DECRETAR el inicio del proceso de reorganización del señor CARLOS ARTURO CARDONA GARCIA, según lo previsto en la ley 1116 de 2.006 en su artículo 14.

Segundo : Designar como Promotor al deudor señor CARLOS ARTURO CARDONA GARCIA.

Tercero : ORDENAR la inscripción de este auto en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Pereira.

Cuarto : ORDENAR al promotor designado Sr. CARLOS ARTURO CARDONA GARCIA, que en el término de dos (2) meses, con base en la información suministrada con la petición y demás documentos y elementos de prueba allegados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción.

Quinto : DISPONER el traslado por el término de cinco (5) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

Sexto : ORDENAR al deudor, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Séptimo : Se previene al deudor que sin autorización del Juzgado, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Octavo : Para efectos de las medidas a decretar, por el peticionario se deberán identificar plenamente los bienes inmueble reseñado como activo.

Noveno : ORDENAR la inscripción de esta providencia en el registro correspondiente a los bienes objeto de las medidas.

Décimo : ORDENAR al deudor (Promotor), la fijación de un avisos que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales de la deudora.

Décimo Primero : ORDENAR a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización y transcriban el aviso que previamente se elaborará por el Juzgado.

Deberá acreditarse el cumplimiento de lo aquí ordenado, gastos que serán a cargo de la deudora.

Décimo Segundo : Remítase copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control de la deudora, para lo de su competencia.

Décimo Tercero : Fíjese en traslado electrónico (Art. 9° Decreto 806 de 2020) y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del proceso, el nombre del promotor, previniendo a la deudora de que sin autorización del Juzgado no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, tampoco constituir cauciones, hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

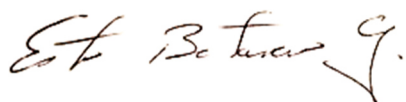
Décimo Cuarto : Para los fines de los artículos 20 y 22 de la Ley 1116 de 2.006, mediante oficio dese aviso del inicio de este proceso a los Juzgados Civiles Municipales y del Circuito, Laborales y Administrativos de la ciudad, al igual que a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura Pereira, para lo de su cargo.

Décimo Quinto : Notificar personalmente al deudor el presente auto.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
PEREIRA RISARALDA

CERTIFICO: Que por estado **No. 069 del 18 de agosto de 2023**, notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.



MARIA ESTHER BETANCUR GONZÁLEZ  
Secretaría

Firmado Por:  
Martha Lucia Sepulveda Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003 Oral  
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592f11a2cc259586b1395ff9e533182f393823335ca5ee5915efc2a7ad5f8ade**

Documento generado en 17/08/2023 09:38:13 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>